

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID ..... Por tres meses. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 25  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses..... 25  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**

**SENADO.**

Comisión encargada de que se erija una estatua á la memoria del Duque de la Victoria, Príncipe de Vergara.

Los opositores que hayan de presentar modelos con objeto de tomar parte en el concurso para erigir una estatua ecuestre á la memoria del Príncipe de Vergara los depositarán en el salón de la Exposición de Minería, en vez de efectuarlo en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como se ha-

bía anunciado en la creencia de que no terminaría oportunamente dicha Exposición.  
 Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Secretario de la Comisión, J. Abascal. —5

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

**INDUSTRIA.**

Relación de los privilegios de industria que han caducado durante el tercer trimestre de 1883 por haber terminado el tiempo de su duración.

Número 4474 del expediente.—D. Melitón Martín, vecino de Madrid, invención; Real cédula fecha 20 de Julio de 1868. Locomotora para subir fuertes pendientes denominada Locomotora Española.

Núm. 5.818 del id.—D. Antonio Montenegro Van-Halen, vecino de Madrid, invención; Real cédula fecha 3 de Julio de 1878. Freno hidráulico para aumentar la presión sobrante del agua procedente de las cañerías de distribución conservando únicamente la indispensable al perfecto servicio domiciliario.

Núm. 5.823 del id.—Mr. Herman Gringrunth, vecino de Dresde, invención; Real cédula fecha 3 de Julio de 1878. Un estuche universal.

Núm. 5.839 del id.—Sres. Jhon Keats y Arthur Grenuod, invención; Real cédula fecha 5 de Julio de 1878. Mejoras en las máquinas de coser con hilo encerado.

Núm. 5.841 del id.—D. Mauricio Bing, vecino de Madrid, invención; Real cédula fecha 3 de Julio de 1878. Nuevo sistema de pedal llamado mágico, aplicable á las máquinas de coser.

Núm. 5.843 del id.—Sres. Danphinet Martin y Desquilvert, vecinos de París, invención; Real cédula de 15 de Agosto de 1878. Perfeccionamientos introducidos en los tornos ó telares de todas clases para hilar con objeto de romper los enlaces que se forman entre dos hilos.

Núm. 5.849 del id.—D. José Moliner y Alba, vecino de Valencia, invención; Real cédula fecha 5 de Julio de 1878. Aparato para entelar mecánicamente abanicos con tela pegada.

Madrid 12 de Noviembre de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Personal.—Negociado 2.º**

De orden del Excmo. Sr. Ministro se hace saber que se halla vacante la Asesoría de Vinarez para que, llegando á noticia de los que deseen obtenerla y reúnan los requisitos reglamentarios, puedan dirigir su solicitud á este Ministerio en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Sección, P. A., Manuel Delgado.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.**

Situación del mismo en la tarde del sábado 27 de Octubre de 1883.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
				B. E. H.
Caja.....			3.738.690'40	3.749.965'35
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.005.315'40	62.500	
	Idem de tres á seis id.....	880.850'38		
	Idem á más tiempo.....	4.105.511'45		
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.891.677'23	62.500	
		23.333'92	39.008	
			7.015.011'15	101.808
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	3.682.900		
	Comisionados.....	74.996'13		
	Sucursales.....	1.063.753'21	138.994'01	
	Créditos vencidos.....	575.382'90	2.689.310'34	
			5.396.980'24	2.828.304'35
Recaudadores de Contribuciones.....			377.228'62	42.827.474'75
Recaudación de Contribuciones.....			54.584'55	
Propiedades.....			135.088'60	
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	33.681'50	4.091'31	
	Generales.....	42.853'59	1.731'20	
			76.540'09	5.822'51
			46.791.421'66	49.513.074'96
<b>PASIVO.</b>				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			409.465'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.697.578'74	3.758.214'81	
	Depósitos sin interés.....	380.693'46	842.854'36	
	Dividendos atrasados.....	29.765	26.521'45	
	Idem corriente.....	35.680		
			6.143.716'90	4.627.590'62
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....				42.827.474'75
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	21.809'59		
	Corresponsales.....	947'60	38.606	
	Cuentas varias.....	96.057'70	278.659'65	
	Tesoro: suenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	480.893'60		
			599.408'49	317.335'65
Hacienda pública: cuenta recaudación de Contribuciones.....			409.483'88	
Sanearamiento de créditos vencidos.....			7.402'02	1.738.554'95
Intereses por cobrar.....			1.336.408'33	
Ganancias y pérdidas.....			185.536'27	1.888'99
			46.791.421'66	49.513.074'96

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 30	EN 31	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				DE SETIEMBRE	DE OCTUBRE.
Existencia en 30 de Setiembre.....	17.712	913	18.625	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
<b>ALTAS.</b>				En la casa-galera de Alcalá (1).....	913	922	9	
Sentenciados por vez primera.....	366	28		En el penal de Alcalá.....	1.117	1.134	17	
Idem reincidentes.....	68	3		En el idem de Alhucemas.....	81	81		
Desertores aprehendidos.....	3			En el idem de Baleares.....	283	283		
Devueltos por las Autoridades.....	3			En el idem de Burgos.....	1.333	1.343		7
Reintegrados de hospitales.....				En el idem de Cartagena.....	2.416	2.414		2
Idem de manicomios.....				En el idem de Ceuta.....	2.347	2.343		4
Por trasferecia de unos á otros presidios.....	17			En el idem de Chafarinas.....		202	202	
	457	31		En el idem de Granada.....	1.364	1.419	55	
<b>BAJAS.</b>				En el idem de Melilla.....	401	405	4	
Reclamados por las Autoridades.....	8			En el idem de Peñón.....	76	78	2	
Por cumplimiento de condena.....	231	18		En el idem de Santoña.....	625	632	7	
Por indulto.....	3			En el idem de Tarragona.....	878	880	2	
Por salida para hospitales.....				En el idem de Valencia.—San Agustín.....	1.355	1.391	36	
Por id. para manicomios.....				En el idem de id.—San Miguel.....	1.296	1.272		24
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	18			En el idem de Valladolid.....	1.565	1.543		22
De muerte natural.....	77	4		En el idem de Zaragoza.....	1.593	1.677	84	
Idem repentina.....				En el destacamento penal de Madrid.....	960	935		25
Idem violenta.....								
Idem por suceso casual.....								
Idem por suicidio.....								
Fallecidos.....					18.625	18.919	418	84
Desertores.....							84	
	337	22	359				334	
Existencia en 31 de Octubre.....	18.037	922	18.959	(1) Penal de mujeres.				

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	869	4.260	3.603	2.578	2.336	1.545	1.021	728	580	342	133	42	18.037
Hembras..	48	179	197	117	67	32	56	57	96	31	21	1	922

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	9.789	3.362	1.879	643	364	18.037
Hembras.....	490	238	4	159	31	922

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	17.973	1	1	62	18.037
Hembras.....	922				922

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	3.159	1.212	3.383	223	18.037	1.812	7.781	8.444	18.037
Hembras.....	512	73	252	5	922	5	198	719	922

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica, artística ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sierviles domésticos.....	Artífices, carpinteros y cocheros.....	Chalanes y glanos	Foreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno..	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantenedores por sus familias.	Vivían de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	133	216	143	530	6	243	3.235	1.416	7.896	639	477	222	23	517	1.819	477	290	131	18.037
Hembras..	2					10		527	93	183		1		49	48	2	5	2	922

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado...	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	8	"
	Contra el derecho de gentes.....	1	"		Idem id. de documentos.....	13	"
	Piratería.....	"	"		Violación de secretos.....	"	"
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....	"	"
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	"	"		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	3	"
	Contra la forma de gobierno.....	"	"		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	1	"
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	2	"		Abusos contra la honestidad.....	1	"
	Idem id. por funcionarios públicos.....	13	"		Cohecho.....	11	"
Contra el orden público.....	Rebelión.....	42	"	Contra la honestidad..	Malversación de caudales públicos.....	39	"
	Sedición.....	77	"		Fraudes y exacciones ilegales.....	15	"
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	897	36		Negociaciones prohibidas.....	6	"
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	166	35		Paricidio.....	184	54
	Desórdenes públicos.....	28	"		Asesinato.....	660	13
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	Contra el honor.....	Homicidio.....	6.820	81
	Idem de sellos ó marcas.....	1	"		Infanticidio.....	4	68
	Idem de moneda.....	136	27		Aborto.....	"	2
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	65	"		Lesiones.....	2.249	39
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	40	"		Duelo.....	"	"
	Idem de documentos privados.....	49	"		Adulterio.....	32	3
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	39	"		Violación y abusos deshonestos.....	178	2
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	45	4		Escándalos públicos.....	4	"
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	9	11		Estupro y corrupción de menores.....	4	4
	Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	40		"	Rapto.....	24
Delitos contra la salud pública.....		1	"	Calumnia.....	8	"	
Juegos y rifas.....	1	"	Injurias.....	3	5		
				Contra el estado civil..	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	2	1
				Contra la libertad y seguridad.....	Celebración de matrimonios ilegales.....	4	6
					Detenciones ilegales.....	20	"
				Contra la propiedad..	Sustracción de menores.....	4	3
					Abandono de niños.....	"	9
				Imprudencia temeraria..	Allanamiento de morada.....	71	3
					Amenazas y coacciones.....	85	2
				Delitos.....	Descubrimiento y violación de secretos.....	"	"
					Robo.....	3.344	107
				Delitos.....	Hurto.....	1.083	375
					Usurpación.....	"	"
				Delitos.....	Defraudaciones.....	45	"
					Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	418	16
				Delitos.....	Estafas y otros engaños.....	"	"
					Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	"	"
				Delitos.....	Abusos punibles de las casas de préstamos.....	"	"
					Incendios y otros estragos.....	79	3
				Delitos.....	Daños.....	3	"
					Delitos contra la Ordenanza militar.....	55	1
				Delitos.....	Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	738	1
					Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	6	"
		18.037	922				

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.517	3.206	1.040	2.280	4.989	1.348	1	1.397	239	18.037	15.869	2.168	18.037
Hembras.....	654	"	124	"	82	"	62	"	"	922	922	"	922

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.516	66
De seis meses á un año, á.....	1.806	147
De un año á dos, á.....	2.376	163
De dos á cuatro, á.....	3.167	314
De cuatro á ocho, á.....	2.808	110
De ocho á doce, á.....	2.320	34
De doce á veinte, á.....	2.164	22
De veinte á treinta, á.....	252	1
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.528	65
	18.037	922

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	89	40	Córdoba.....	443	7	Madrid.....	533	31	Teruel.....	515	23
Albacete.....	374	27	Coruña.....	235	30	Málaga.....	914	21	Toledo.....	604	13
Alicante.....	476	20	Cuenca.....	391	30	Murcia.....	575	23	Valencia.....	915	37
Almería.....	404	8	Gerona.....	180	8	Navarra.....	409	47	Valladolid.....	158	12
Avila.....	212	16	Granada.....	946	42	Orense.....	161	15	Vizcaya.....	144	6
Badajoz.....	425	22	Guadalajara.....	309	26	Oviedo.....	277	44	Zamora.....	152	12
Balears.....	133	5	Guipúzcoa.....	55	15	Palencia.....	151	14	Zaragoza.....	860	53
Barcelona.....	403	25	Huelva.....	180	4	Pontevedra.....	118	17			
Burgos.....	430	34	Huesca.....	305	18	Salamanca.....	373	27			
Cáceres.....	416	18	Jaén.....	596	10	Santander.....	148	12			
Cádiz.....	365	12	León.....	187	14	Segovia.....	181	9	De Ultramar.....	153	2
Cánarias.....	50	10	Lérida.....	239	6	Sevilla.....	549	10	Extranjeros.....	121	1
Castellón.....	406	13	Logroño.....	422	24	Soria.....	219	15			
Ciudad Real.....	447	18	Lugo.....	211	21	Tarragona.....	461	15			
										17.763	919
										18.037	922

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincias.....	2.375	136
Idem de pueblos rurales.....	15.662	786
	18.037	922

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.027	362	179	1.561	2.948	5.309	2.003	228	2.259	322	565	168	1.025	81	18.037
Hembras.....	35	"	"	14	405	84	2	"	"	"	248	22	86	26	922

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	992
	Hembras.....	94
Líbros que se les han dado en lectura.....		486

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	47.163	702	98	74	48.037
Hembras.....	867	54	1	"	922

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	2	"	Estas 50 infracciones han sido cometidas por 50 penados en esta forma:  Una sola infracción..... 47 3 Dos infracciones..... " " Tres infracciones..... " "			Reprensión, á.....	8	1
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	5	"				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	19	"
Rebelión y motín.....	3	1				Calabozo á pan y agua, á.....	4	1
Amenazas á sus compañeros.....	3	"				Dormir en el suelo, á.....	5	"
Riñas y golpes.....	9	1				Privación de alimentos, á.....	"	"
Negligencia en el trabajo.....	6	"				Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	7	1
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	9	"				Trabajos penosos, á.....	"	"
Juegos prohibidos.....	5	"				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	1	"
Embriaguez.....	6	"				Castigos corporales, á.....	"	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	6	"				Degradación de clase, á.....	3	"
Tentativa de evasión.....	4	"				Otros castigos, á.....	"	"
Atentado contra la moral.....	1	1						
Faltas de aseo.....	1	"						
Otras infracciones.....	"	"						
	47	3			47	3		47

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.
Varones...	264	203	109	7	3	14	"	600	274	76	350	146	145	2	4	6	1	274
Hembras...	28	6	2	"	3	"	"	39	13	4	17	18	1	"	3	"	"	22
	292	209	111	7	6	14	"	639	287	80	367	164	146	2	7	6	1	296

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	14.449	828	
Son reincidentes.....	De una.....	2.916	51
	De dos.....	444	32
	De más.....	228	1
	18.037	922	
De éstos tienen nota de desertores.....	201	10	

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.876.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

número de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.	número de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
210764	Ayuntamiento de Pedraja de Portillo....	Agosto 1875.....	42'40	210789	Ayunt.º de Portillo....	Noviembre 1877..	42'80
210765	Idem de id.....	Setiembre 1876..	42'40	210790	Idem de id.....	Octubre 1879....	42'80
210766	Idem de id.....	Octubre 1877....	42'40	210791	Idem de id.....	Agosto 1882....	182'60
210767	Idem de id.....	Setiembre 1878..	42'40	210792	Idem de Pozal de Gallinas.....	Diciembre 1873.	12
210768	Idem de id.....	Idem 1879.....	42'40	210793	Idem de id.....	Marzo 1875.....	12
210769	Idem de id.....	Idem 1880.....	42'40	210794	Idem de id.....	Idem 1876.....	2.907'31
210770	Idem de id.....	Agosto 1881....	42'40	210795	Idem de id.....	Mayo id.....	12
210771	Idem de Pollos.....	Noviembre 1873.	511	210796	Idem de id.....	Febrero 1877....	12
210772	Idem de id.....	Febrero 1874....	108	210797	Idem de id.....	Mayo 1878.....	12
210773	Idem de id.....	Abril id.....	550	210798	Idem de id.....	Febrero 1879....	12
210774	Idem de id.....	Noviembre id....	511	210799	Idem de id.....	Enero 1880.....	12
210775	Idem de id.....	Abril 1875.....	350	210800	Idem de Puras....	Agosto 1873....	90'
210776	Idem de id.....	Mayo id.....	108	210801	Idem de id.....	Abril 1874.....	72'20
210777	Idem de id.....	Diciembre id....	511	210802	Idem de id.....	Agosto id.....	90
210778	Idem de id.....	Noviembre 1876.	511	210803	Idem de id.....	Setiembre id....	46'28
210779	Idem de id.....	Enero 1877.....	108	210804	Idem de id.....	Abril 1875.....	72'20
210780	Idem de id.....	Marzo id.....	108	210805	Idem de id.....	Julio id.....	90
210781	Idem de id.....	Diciembre 1880..	108	210806	Idem de id.....	Agosto id.....	154'23
210782	Idem de Portillo....	Febrero 1874....	3.069'24	210807	Idem de id.....	Setiembre id....	115'58
210783	Idem de id.....	Octubre id.....	292'28	210808	Idem de id.....	Abril 1876.....	72'20
210784	Idem de id.....	Noviembre 1873.	42'80	210809	Idem de id.....	Julio id.....	90
210785	Idem de id.....	Idem 1874.....	42'80	210810	Idem de id.....	Setiembre id....	280'32
210786	Idem de id.....	Enero 1875.....	730'80	210811	Idem de id.....	Julio 1877.....	90
210787	Idem de id.....	Diciembre id....	42'80	210812	Idem de id.....	Noviembre id....	280'32
210788	Idem de id.....	Idem 1876.....	42'80	210813	Idem de id.....	Julio 1878.....	90

PROVINCIA DE VALLADOLID.

210761	Ayuntamiento de Pedraja de Portillo....	Agosto 1873.....	42'40
210762	Idem de id.....	Setiembre id....	200'40
210763	Idem de id.....	Idem 1874.....	242'80

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cént.

Madrid 23 de Noviembre de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gabinete Central de Telégrafos

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 2.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 2 de Diciembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Administración del Correo central.

DÍA 1.º DE DICIEMBRE.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Table with columns: Núm., Nombre del destinatario.

- Núm. 17 Pablo Bargoallo.—Tarragona. 18 R. Carredano.—Irún. 19 Rufino Hidalgo.—Sin dirección. 20 Satoria López.—Pinto. 21 Vicente M. López.—Cascaete. 22 Ventura Alvarez de Lorenzana.—Sin dirección. 23 White.—Valencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Diciembre de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with columns: Imposiciones por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas.

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 30, 1.º Y 2.º)

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with columns: Reintegros por saldo, Importe á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Marín.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael Antonio de Orensé.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens. El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Relatoría Secretaria de D. Trifino Gamazo se halla pendiente una causa seguida contra Anselmo León García Biescas por estafa, en cuya causa se ha expedido la siguiente

Requisitoria.—La sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en providencia de 2 del actual ha acordado sea llamado y buscado por requisitoria para que se presente dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, Anselmo León García Biescas, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Breiba, Logroño, de estado casado, sin hijos, de 26 años de edad, Agente de negocios no colegiado, de estatura regular, buen color, bigote rubio, pelo castaño oscuro; y viste traje negro y capa, que ha vivido calle del Olivar, núm. 3, principal, hallándose procesado por el delito de estafa, y presumiéndose que se encuentra en esta capital, porque estando en libertad provisional no ha sido habido para hacerle un requerimiento ni ha concurrido á la presencia judicial los días que le estaban señalados.

Y habiéndose decretado además la detención de dicho procesado se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que lo busquen, y si es habido lo pongan á disposición del Tribunal conduciéndolo detenido á la cárcel de esta Corte; para todo lo que expido esta requisitoria original en cumplimiento de lo acordado en Madrid á 2 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—González de la Peña.—El Relator Secretario, P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA en cumplimiento de lo mandado pongo la presente, que firmo en Madrid á 19 de Noviembre de 1883.—José Camacho y Raygada. Juzgados de primera instancia. ALICANTE. D. Ramón Revest y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Caneq

y Sax, consorte de Francisco Serrano y Paral, de esta vecindad, á fin de que dentro de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Juzgado acompañada de su esposo, con el fin de que se ratifique en el escrito de su Abogado defensor, presentado en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 20 de Noviembre de 1883.—Ramón Revest.—Per su mandado, José Cirer é Izquierdo.

ASTUDILLO.

D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Basilia Gil Pérez, natural de Valbuena, residente que ha sido en esta villa, como sirvienta, sobre hurto de un retazo de estameña, se la cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para practicar cierta diligencia en mencionada causa; apercibida que de no verificarlo pasado que sea dicho término se la declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Astudillo á 10 de Noviembre de 1883.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

COLMENAR VIEJO.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo López Fernández, Juez municipal, interino de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama por término de 10 días á Camilo Justo Morales, guardá que fué del vedado de Tres Cantos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á la práctica de una diligencia en causa criminal contra Eusebio Hernán y otro por hurto de caza.

Dada en Colmenar Viejo á 19 de Noviembre de 1883.—Pablo López.—El actuario, Luis Gutiérrez.

FERROL.

D. Bernardino Moreda y González, Secretario del Juzgado de instrucción de Ferrol.

Certifico que en el sumario que se instruye en este Juzgado por mi Secretaría sobre lesiones á José Hernández López, vecino de Valdoviño, se acordó por el Sr. Juez de este partido, en providencia del día de ayer, recibir declaración á un tal Jerónimo, de unos 24 años de edad, jornalero, y que en 11 de Octubre último residía en dicho Ayuntamiento, ignorándose sus más circunstancias y su actual paradero, y que por esta razón se le citase á medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, para que dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar esta última, y hora de doce de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este dicho Juzgado con el fin indicado, bajo la multa de 5 á 25 pesetas; y apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar dicha inserción expido la presente en Ferrol á 16 de Noviembre de 1883.—Bernardino Moreda.

FUENTE DE CANTOS.

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. José María Suárez y Argüelles ha dictado providencia en el día de hoy, mandando se cite de comparencia ante este Juzgado á Agueda Jara Iglesias, vecina que ha sido de Cala, partido judicial de Aracena y cuyo actual paradero se ignora, para que lo verifique en el término de 10 días, á contar desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, por pertenecer á ésta la última residencia de la antedicha Agueda, á fin de llevar á cabo la diligencia de careo acordada en causa que por ante mí pende contra Juan Sánchez Borrego y otros por robo en la dehesa del Santo, término municipal de Montemolín, en este partido; apercibida aquélla de que si no compareciese en el término señalado la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á los efectos prevenidos en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula en Fuente de Cantos á 9 de Noviembre de 1883.—Joaquín Brioso.

GANDÍA.

D. Pedro de la Sierra y Villar, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fabregat, mozo de la posada de San Antonio en esta población, bajo de estatura, ancho de espaldas, pelo castaño, barba cerrada, de 38 á 40 años de edad, y habla el valenciano mezclando palabras castellanas y con el acento aragonés, contra el cual estoy procediendo por el delito de lesiones al vecino Jaime Martí, habiendo desaparecido de su domicilio ignorándose el territorio donde pueda hallarse, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este Juzgado.

Dada en Gandía á 17 de Noviembre de 1883.—Pedro de la Sierra y Villar.—De su orden, José Román.

HUELMA.

D. Juan de Dios Marín Gómez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por traslación del propietario. Por la presente se cita, llama y hace saber á Manuel Gisbert, cuyo segundo apellido se ignora, y que desapareció de esta

población la madrugada del 23 de Febrero dirigiéndose a la ciudad de Granada, según se ha informado a este Juzgado, siendo de oficio cortador de papel, se persone en la sala audiencia de este Tribunal dentro del término de 20 días, que empezarán a correr y contarse desde el día en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con objeto de que responda a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa.

A la vez pido, ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión a este Juzgado del expresado Manuel Gisbert.

Dada en Huelma a 17 de Noviembre de 1883.—Juan de Dios Marín.—Por su mandado, Francisco Salcedo.

#### LA CAROLINA.

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de hoy, dictada en ejecutoria de causa seguida contra Cecilio Molla Gando sobre estafa de dinero a Pedro Teruel, Juan Navarro, Sebastián Hernández y José García, ha acordado comparezcan en este Juzgado los antedichos perjudicados para notificarles la sentencia dictada por la Superioridad en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados expido la presente, que firmo en La Carolina a 15 de Noviembre de 1883.—Juan Román.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido fecha de hoy, dictada en causa sobre robo de 33 duros y medio a Elías Moreno Gorra en una casilla de la mina Santa Paula, se ha mandado comparecer en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Ramón Galindo Rodríguez y Manuel Galindo Salvador, cuyo último paradero se ignora.

Y con el fin de que tenga lugar la citación de los expresados sujetos, extendiendo la presente; apercibiéndoles que de no comparecer en el plazo indicado les parará el perjuicio que haya lugar, y la firmo en La Carolina a 19 de Noviembre de 1883.—Francisco de Vega.

#### LALIN.

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Por la presente, que se inserte en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Valentín Pájaro Montoto, vecino de Lázaro, casado, jornalero, de 45 años, sabe leer y escribir, ausente en la ciudad de Cádiz, para que dentro de 10 días, a contar desde la última inserción, se presente en esta sala audiencia, sita en esta capital y Casa Consistorial, para ser notificado de la sentencia recaída en causa que se le siguió por lesiones recíprocas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares para que, caso sea habido, lo pongan a mi disposición.

Dada en Lalín a 15 de Noviembre de 1883.—Manuel María Puga.—Licenciado José Gil Vera.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color bueno; viste pantalón de lana azul, chaleco blanco también de lana a cuadros pequeños, chaqueta de lo mismo, calza botinas, sombrero de paño blanco.

#### LA UNIÓN.

D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, y Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Gregorio Fernández Guirao, de 25 años, casado, jornalero y vecino que fué de esta villa en la calle de la Esperanza; Benigno Fernández Pérez, de 28 años, casado, jornalero, vecino que fué de esta villa, también en la misma calle; Francisco Mascaret y Martínez, conocido por Domingo, hijo de Domingo y de María, natural de Albaterra, de 24 años, soltero, jornalero y vecino que fué de esta villa en el Garbanzal, casas de Celestino, de los cuales no hay más antecedentes, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a practicar cierta diligencia judicial en la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre lesiones a Benito Guirao; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Unión a 17 de Noviembre de 1883.—A. Martín.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

#### LEÓN.

D. Juan Brós y Canella, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Matías Muñiz, natural de San Antolín de Ibias, en la provincia de Asturias, casado, vendedor de relojes y alhajas en ambulancia, para que dentro del término de 10 días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de declarar como procesado en la causa que instruyo contra el mismo por hurto de metálico; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Encargo así bien a todas las Autoridades y agentes de la

policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de expresado Matías Muñiz, sin domicilio conocido, siendo las señas personales que constan, además de las referidas, como de 40 a 45 años, sin barba, y viste decentemente americana, pantalón y chaleco oscuro, sombrero alto y negro; poniendo a dicho sujeto, caso de ser habido, a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en León a 17 de Noviembre de 1883.—Juan Brós.—Por mandado de S. S., Maximino Galán.

#### LINARES.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que en el mismo se instruye contra María Dolores Carmona Soer sobre atentado a un agente de la Autoridad, ha acordado comparezca en este Juzgado Jerónimo Lozano Jiménez, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de 10 días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, le parará en su contra el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a noticia del interesado, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Linares a 16 de Noviembre de 1883.—Andrés García López.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Sánchez Alvarez, natural de Canjayar, de esta vecindad, casado, minero, de 28 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo a todas las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil procedan a la busca y captura de dicho procesado; y conseguida, ponerlo a mi disposición.

Dado en Linares a 19 de Noviembre de 1883.—Angel Terradillos.—El actuario, Casiano Rivas.

#### LUGO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Sebastián Bueso, habitante que estuvo en la ronda de la Coruña de esta ciudad en casa de Manuel Díaz, y que al parecer se marchó para la ciudad de Oviedo, posada de la Morena, calle de San Francisco, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la referida de Oviedo, así como en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado a fin de prestar declaración indagatoria en causa que con el mismo se le sigue sobre estafa a D. Juan Abelleira Vilar, vecino de Santa Marina de Rabade, en este partido, de un coche de seis asientos, estrecho, corto de batalla, pintado de negro y amarillo, con filetes encarnados, tiene cuatro ventanillas con cristales y celosías de madera, incluso la portezuela por la parte trasera, y en este las iniciales J. A.; tiene además una baca de vaqueta, dos almchadones de tela blanca con listas negras; los aparejos de dos caballerías de lanza y su guardapiés de vaqueta para la delantera, cuyos coche y aparejos se dice vendió el Bueso a una empresa que va a Avilés y otros puntos; bajo apercibimiento de que si dejase de verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo se exhorta a todas las Autoridades, así civiles y militares, para que se sirvan proceder a la captura del Sebastián Bueso, poniéndolo con los mencionados efectos a disposición de este Juzgado en caso de ser habidos.

Dado en Lugo a 16 de Noviembre de 1883.—Juan Puig.—El Escribano, Juan Vargas.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

D. José Ganón y Pérez, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Josefa Guzmán Arroyo, soltera, de 29 años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, a responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue por hurto de 2 pesetas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan a la busca y captura de dicha procesada, la que pondrán a mi disposición con las seguridades oportunas.

Dado en Madrid a 19 de Noviembre de 1883.—José Ganón.—Por su mandado, Juan P. Pérez.

#### MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en los autos de quiebra de D. Eduardo Martínez, Gerente de sucesores de Escribano, se ha señalado para que tenga lugar la junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos el día 7 de Diciembre próximo, a las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace saber para que los interesados concurran por sí ó por medio de apoderado a la expresada junta.

Madrid 23 de Noviembre de 1883.—Ricardo Seguer.—El actuario, Aniceto de la Roca.

#### MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón Altobuque, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Julio López Mantaras y Andrés, natural de esta Corte, hijo de Don Juan Antonio y de Doña Melchora, de 20 años de edad, soltero, que habitó calle de Pelayo, núm. 62, tercero, estudiante de Medicina, el cual se halla procesado en este Juzgado y Escribanía del refrendatario por estafa; y a D. Santiago López Alonso, de 48 años, casado, industrial, que habitó calle de Toledo, núm. 53, el que se constituyó fiador personal del primero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan a su detención, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 10 de Noviembre de 1883.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en la pieza de prisión respectiva a causa contra Juan Soto González y consortes sobre robo y hurto de prendas se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Enrique Llovet Ramírez, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Baldomero Alamilla Martín, de esta vecindad, habitante en el arroyo del Cuarto, frente a la puerta falsa de la fábrica de Sierra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que con otros consortes se sigue por robo y hurto de prendas; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley si no comparece.

Al propio tiempo recomiendo a las Autoridades de la Nación y encargo a la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública de esta ciudad del referido Baldomero Alamilla Martín, cuya prisión provisional esta decretada.

Dada en Málaga a 14 de Noviembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto está conforme con su original, a que me remito. Y para publicar en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Málaga a 14 de Noviembre de 1883.—Enrique Norro.

#### MOTRIL.

D. Ricardo Martínez Villarrasa, Escribano de este Juzgado, Doy fe que en la causa seguida por mi Escribanía contra Antonio López Ramos, alias Tuerto Vidal, sobre asesinato por la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción en 6 de Octubre último se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos a Antonio López Ramos, alias Tuerto Vidal, en 18 años de cadena temporal con sus accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena é inhabilitación absoluta perpétua, al abono por indemnización a la viuda de Francisco Vilchus Vacas de 2.000 pesetas, y en las costas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente, y lo firmo en Motril a 17 de Noviembre de 1883.—Ricardo Martínez.

#### MURIAS DE PAREDES.

D. José Madoleno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Mata Rojo, alias Prin, casado, de 37 años de edad, de oficio botero, natural de Manzanal del Puerto, en el partido de Astorga, para que dentro del plazo de 15 días se presente ante este Juzgado de mi cargo, con el fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa contra el mismo por el delito de lesiones causadas a Jerónimo Martínez y llevar a efecto el cumplimiento de la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 1.º de Noviembre de 1883.—José Madoleno.—El Secretario, Magín Fernández.

#### PUESTO DEL ARZOBISPO.

El Sr. D. José Hermosilla de la Torre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los gitanos José, Elisa y Dolores, cuyas señas se expresan al final, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en la causa que se sigue por hurto de caballerías a Antonio Sánchez y Rufo López, vecinos de Buenas Badas, en la noche del 6 al 7 de Enero último.

Dado en Puente del Arzobispo a 19 de Noviembre de 1883.—José Hermosilla de la Torre.—De su orden, Manuel Quiroga.

#### Señas de los gitanos.

El José de 14 a 15 años, alto, color sano, ojos negros, con pantalón y chaqueta de paño negro, zapato y sombrero blanco. La Elisa de 23 años, delgada, con pañuelo mantón, vestido largo y zapatos negros; y La Dolores de 40 años, gruesa, muy negra, y de estatura regular.

## QUIROGA.

D. Angel Torres Morgade, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Corro González, que fué guardia civil del décimo cuarto tercio que estuvo en el puesto de las Frietas durante las obras del ferrocarril del Noroeste, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á declarar en causa criminal contra Camilo Pérez por hurto de dinero y otros efectos en casa de Constantino Iglesias de Piñeros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio de derecho.

Dado en la villa de Quiroga á 13 de Noviembre de 1883.—Angel Torres.—José Polanco.

## SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Celestino Pérez Fernández, ignorándose su vecindad y residencia, de estado soltero, de 50 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á rendir declaración en ciertas diligencias sumarias que se instruyen con motivo á las lesiones que el mismo ha padecido.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 16 de Noviembre de 1883.—Francisco Fantoni.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Miojo.

## SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Benigno Botella, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Feliciano Moratón; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Benigno Botella, cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en San Vicente de la Barquera á 17 de Noviembre de 1883.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Marcelo Villanueva.

## Señas de Benigno Botella.

Estatura cinco pies y dos pulgadas poco más ó menos, de buen color; viste pantalón claro remontado de paño negro, chaqueta de paño con un remiendo de bayeta enarnado en la parte de adentro del lado izquierdo.

## SEVILLA.—SALVADOR.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en autos abintestado de Ildefonso Ferrer Blanco, natural de Alcira, en la provincia de Valencia, y vecino que fué de esta capital, donde falleció el 2 de Noviembre de 1881, se ha mandado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 998 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y en atención á no haberse presentado ningún aspirante á la herencia en los dos llamamientos hechos, hacer un tercer llamamiento en la forma prevenida para los anteriores, anunciando la muerte sin testar del antedicho finado por medio de edictos, que se afjarán en los sitios públicos de esta ciudad y Alcira é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y Valencia, llamando á los que se crean con derecho á heredar al citado finado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo y á acreditarlo dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de dichos edictos en el último de los pueblos ó periódicos en que se verifique; y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 19 de Noviembre de 1883.—El Escribano actuante, Eduardo G. de Mor. —P

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde el siguiente al en que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Rafael Vargas Gómez, de 17 años de edad, soltero, hijo de José y de Ana, de esta naturaleza y vecindad, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la calle del Amor de Dios, número 5, con el fin de que se le pueda requerir al abono de la multa de 150 pesetas en que ha sido condenado en la causa que se le siguió por lesiones á Doña Carmen Bernal ó en otro caso sufra la prisión sustitutoria correspondiente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del Rafael Vargas, que según informes reside en Cádiz.

Dado en Sevilla á 30 de Octubre de 1883.—Fermín Abejón.—El actuante, Licenciado Manuel Ferrer.

## SOS.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del partido de Sos.

Por el presente cito, llama y emplaza á Juan Sánchez Leranos, natural y vecino del pueblo de Undués de Lerda, soltero y de 20 años de edad, para que en el término de nueve días,

á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa contra aquel sujeto sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la villa de Sos á 15 de Noviembre de 1883.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del partido de Sos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aragiés y Pueyo, natural y vecino de la villa de Luesia, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye en averiguación del autor ó autores de la corta y sustracción de 120 pies de pino del monte de la villa de Lobera, denominado Sisayo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la villa de Sos á 15 de Noviembre de 1883.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

## TAMARITE.

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de instrucción y de primera instancia de la villa de Tamarite y su partido en la provincia de Huesca.

Hago saber que en la causa criminal seguida contra Francisco Jumas Palomera, hijo de Francisco y de la difunta Terresa, de 22 años de edad, casado, sin hijos, herrero, natural y vecino de Camporells, sobre robo de dinero y efectos de la pertenencia de su padre Francisco Jumas Luistilla, vecino de dicho pueblo, la tarde del 5 de Agosto próximo pasado, en cuya causa dictó en 21 del actual el auto que en su parte dispositiva dice:

«Vistos los artículos 623 y 723 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Se declara terminado este sumario, y remítase original previo registro á la Excm. Audiencia de lo criminal de Huesca por conducto de su Ilmo. Sr. Presidente; notifíquese este auto al procesado Francisco Jumas Palomera, y cítesele y emplácese en forma para que en el término de 10 días comparezca ante dicho Tribunal á nombrar Abogado y Procurador que le defienda; apercibiéndole que de no verificarlo le serán nombrados de oficio los que en torno les corresponda.»

E ignorándose el actual paradero de dicho procesado, tengo acordado expedir la presente requisitoria, por la cual se cita, llama y emplaza al expresado Jumas Palomera para que en el término de 15 días que se le señalan, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para practicar la diligencia de citación y emplazamiento en forma para comparecer ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Huesca decretada en la indicada causa; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo la captura del Francisco Jumas Palomera á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial y su conducción á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Tamarite á 31 de Octubre de 1883.—Cipriano Lara.—De orden de S. S., Pedro A. Fernández.

## Señas personales del procesado.

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano.

## Señas de vestir del mismo.

Camisa de color con listas azules, pantalón de terciopelo rayado, blusa azul, gorra negra á la cabeza, alpargatas á lo miñón.

## TOLEDO.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al llamado Pedro, vecino de Madrid, vendedor de lienzos, que es alto, moreno, barba regular, y viste pantalón, cazadora y chaleco de pátour, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en la madrugada del 7 de Octubre último estuvo en el callejón del Alcahoz de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones á Nicolás Sansegundo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 15 de Noviembre de 1883.—Baldomero Gullón.—Por su mandado, Francisco Pérez.

## TORRELAGUNA.

D. José María Espuñes, Juez instructor de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en la noche del 8 al 9 de los corrientes fueron hurtadas del prado titulado Pinilla, término de Villavieja, dos yeguas y una mula lechar, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Mariano Durán y Petra Abujetas, vecinos de dicho pueblo; con cuyo motivo me hallo instruyendo el oportuno sumario criminal.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca de las indicadas caballerías; y caso de ser halladas, las pondrán á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder fuesen halladas con las seguridades convenientes.

Dada en Torrelaguna á 16 de Noviembre de 1883.—José María Espuñes.—Por orden de S. S., Luis Fernández y Almazán.

## Señas de las caballerías robadas.

Una yegua de cuatro años, pelo castaño, alzada de siete y media cuartas, con un lunar en la cadera, herrada de las cuatro extremidades, recién destetada.

Otra de 11 años, pelo castaño, alzada de seis á siete cuartas, con un lunar en la cadera, sin herrar.

Una mula lechar, de seis meses, pelo ruano, hija de la anterior.

## TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días á D. Francisco Ruiz y Ruiz, vecino de Canillas de Albaida, y Alcalde interino que fué de la misma, para que comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en la sumaria que se instruye sobre ocultación del sello de la Alcaldía de la misma villa, cuyo término empezará á contarse desde que éste aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que si deja de comparecer dentro del término fijado le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrox á 13 de Noviembre de 1883.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Durán, conocido por el Rubio, de estatura alta, como de 30 años de edad, y usa bigote, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue por robo de un reloj; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo procedan á la captura del Juan Durán, el que caso de ser habido lo remitirán á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dado en Torrox á 14 de Noviembre de 1883.—Antonio León.—El Secretario, José Navas.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Atanasio Romero Ruiz, natural y vecino de Canillos-Albaida, que se dice encontrarse en Perigón, en la colonia francesa de Orán, hijo de Rafael y Juana, casado, jornalero, de 54 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue con otros consortes por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo procedan á la detención del Atanasio Romero Ruiz, al que caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 16 de Noviembre de 1883.—Antonio León.—El Secretario, José Navas.

## TORTOSA.

D. Francisco Bello Baile, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita á la persona que de una heredad del término de Godall, y partidas Soló ó Maset, el día 9 del actual le fueron hurtadas cierta cantidad de aceitunas de las que en este país son conocidas con el nombre de *Sevillénques* para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en la causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo; pues de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á 17 de Noviembre de 1883.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sancho, Diego Quiroga.

## UTRERA.

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Cortés, conocido por Antonio Dolores, castellano nuevo, tratante en caballerías, vecino ó residente en Sevilla en Junio último, al sitio del Barreuelo, corral de la Cencerra, cuyo domicilio se ignora, y á la persona en cuyo poder se encuentre una yegua torda en blanco, más de marca, una cicatriz en el cuadril izquierdo, de siete á ocho años y herrada con una P, la cual desapareció con una jaca en la madrugada del 23 de Mayo último de este término, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa seguida por hurto de citadas caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades é exhorto á los Sres. Jueces de instrucción ordenen la práctica de diligencias para la detención del referido Antonio Cortés y la busca de la mencionada yegua, remitiéndolos á mi disposición.

Dado en Utrera á 14 de Noviembre de 1883.—Ricardo López de Vinuesa.—El Secretario, Licenciado Felipe Rojas.

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se exhorta á los Sres. Jueces de instrucción limítrofes, así como á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que practiquen diligencias en averiguación del paradero de tres yeguas que en la noche del día 1.º del mes que rigió desaparecieron de la dehesa de la Cobatilla, de este término, las cuales pertenecen á la Sra. Doña Josefa Tuleta, viuda de Solís, y cuyas señas son las siguientes: una yegua domada, de 16 años, castaña, cabos negros, lucera, repásada del izquierdo; otra de seis años, su alzada siete cuartas y tres dedos, castaña, raza de mulo, señalada de las manos por la rozadura de una traba, y otra yegua de cuatro años, su alzada siete cuartas y un dedo, castaña, peceña, y las tres marcadas con este X, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes, remitiéndolos á este Juzgado.

Y al propio tiempo se cita y emplaza á los individuos en cuyo poder se hallen las indicadas caballerías á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba y Málaga, comparezcan en este Juzgado con los documentos que acrediten su adquisición; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 15 de Noviembre de 1883.—Ricardo López de Vinuesa.—El actuario, José de Seda.

VALLS.

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción de la ciudad de Valls y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio N., labrador, de unos 24 años de edad, vecino de Figuerola, regordete, cin barba; que vestía cachucha, blusa azul, pantalón de pana y alpargatas, de una estatura regular, que hacía cinco días el 30 de Octubre último trabajaba por cuenta de Buena Ventura Queraltó Urpi, alias Ventura de Nulles, y que en la noche del 30 al 31 de dicho mes se fugó de esta ciudad, cuyos apellidos y demás señas se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se está instruyendo por lesiones inferidas con arma blanca á José Trillo, partidario de esta misma ciudad; aperecido que si dentro de dicho término no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Valls 14 de Noviembre de 1883.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

VERA.

D. Ricardo Fernández Prat, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al penado Antonio Martínez Andrés, natural de Lorea, con residencia en Cuevas, de oficio minero y mayor de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para extinguir la pena que en causa con otros consortes sobre lesiones le fué impuesta por la Audiencia de Granada; bajo aperechimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vera á 16 de Noviembre de 1883.—Ricardo Fernández.—Por su mandado, Jesús Ruiz Castillo.

VIGO.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido de Vigo.

A medio del presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Caves, empleado de una casa comercial de San Sebastián, el cual estuvo en esta ciudad el día 7 del actual y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del improrrogable término de 10 días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado y Secretaría del autorizante á rendir declaración en el sumario que me trajo instruyendo con motivo de la sustracción de un reloj que venía en una caja certificada y asegurada en San Sebastián con fecha 30 de Octubre pasado y dirigida á nombre de dicho individuo á esta población, y á la vez manifestar si quiere mostrarse parte en dicha causa y renuncia ó no á la restitución, expresando á la vez el valor en que estima dicha alhaja; aperechido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vigo á 14 de Noviembre de 1883.—Victor Polledo Cueto.—El actuario, Gerardo Amado.

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama al que se crea como legítimo dueño de una yegua vendida en el puente de Gamarra, jurisdicción de esta ciudad, en 15 de Febrero último á Julián Goicoechea, vecino de Urrunaga, y cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, comparezca en este Juzgado á usar del derecho que le asiste; pues así tengo acordada en causa que instruyo contra Francisco Izaguirre, alias Borlas,

por venta de expresada yegua, efectuada con nombre supuesto.

Dado en Vitoria á 19 de Noviembre de 1883.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármol.

Señas de la yegua.

Edad de tres á cuatro años, alzada de cinco y media cuartas poco más ó menos, color entre castaño y negro, tiene las dos orejas cortadas y marca de hierro V en el anca izquierda y una estrellita en la frente.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Melchor Zapata y Miguel, hijo de Silverio y de María, natural de Borja, vecino que fué de esta ciudad, casado, empleado, de 23 años de edad, sobre amenazas; y por providencia de la Sala fecha 3 de los corrientes se ha acordado publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado; bajo aperechimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Melchor Zapata Miguel, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 16 de Noviembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Mamés Ariza.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en providencia de hoy, y expediente de ejecución de sentencia en causa contra Casimiro Sur sobre hurto, ha acordado se cite á María Aldave, vecina que fué de esta ciudad, para que en término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á recoger prendas de su pertenencia que obran en depósito por efecto de dicho proceso; bajo aperechimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1883.—El Escribano, Camilo Torres.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Jiménez Bustamante, natural de Valencia, tratante en caballerías, de 34 años de edad y vecino de esta ciudad, el cual es de estatura baja, delgado, moreno, barba poblada, con bigote, ojos negros y nariz regular; viste pantalón de pana color café, rayado, chaqueta corta negra de castor, alpargatas negras cerradas y gorra de pelo, vieja, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre disparo de arma y lesiones; bajo aperechimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la prisión y conducción á las cárceles nacionales de esta capital del repetido procesado, dándome aviso de ello.

Dada en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, FERMOMETRO (Seca, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 0 to 24 and various meteorological metrics like temperature maxima/minima, wind velocity, and precipitation.

NOTA. Los fenómenos de coloración crepuscular del cielo desde las cinco y cuarto de la madrugada hasta la salida del sol á las 7 horas y 5 minutos, y por la tarde desde la postura del mismo astro hasta las 6 horas y 10 minutos, han sido tan sorprendentes y admirables hoy como los advertidos ayer, también por mañana y tarde.

Aunque en algunos momentos la coloración del cielo semejaba la procedente de una aurora boreal, ni por la situación de los resplandores, ni por su forma, duración y modo de variar, ni por la tranquilidad en que ha permanecido la aguja magnética, puede suponerse que la aurora de aquel nombre haya

brillado en estos días sobre nuestro horizonte. El fenómeno, verdaderamente extraordinario, parece ser óptico nada más, y debido á la reflexión y refracción de la luz solar en las capas superiores de la atmósfera, cargadas de vapores acuosos en estado de condensación ó dilución muy difícil de definir ó precisar.

Responchos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Diciembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather conditions.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Pontevedra, Cáceres, Badajoz, and Palma with their weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinienda de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1.20 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.76 á 1.83 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.14 á 0.24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 215.—Carneros, 425.—Terneras, 84.—Cerdos, 428.—Total, 1.152. Su peso en kilogramos..... 88.487 250.

Preços á los tableros.

Vaca, de 1.36 á 1.46 pesetas kilogramo. Carnero, de 1.35 á 1.41 pesetas kilogramo. Recaudado en los felatos 67.889.46 pesetas. Madrid 1.º de Diciembre de 1883.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.



## PARTE NO OFICIAL.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1883 á 1884 por el Doctor D. Francisco Javier de Castro y Pérez, Catedrático de Terapéutica y Materia médica en la Facultad de Medicina (1).

## VI.

Terminada la obra sublime de la Creación del mundo, obedeciendo al mismo plan teleológico y á preconcebidos diseños; definidos los continentes y limitados los mares; distribuidos los climas, estaciones y demás condiciones cósmicas favorables á la conservación de la vida vegetal y animal; cuando reina en gran parte de nuestro planeta una apacible temperatura; cuando la atmósfera se halla suficientemente oxigenada por la influencia benéfica de la luz solar, y de una lozana y abundante vegetación; cuando discurren, en fin, por la superficie de la tierra las especies animales más útiles y necesarias; en aquel memorable día sexto de Moisés, y en aquel solemne momento que tanto mortifica á los enemigos de nuestra fe, dijo Dios: *Hagamos al hombre á nuestra imagen y semejanza, y señoree en los peces, en las aves, y en todo animal que ande arrastrando sobre la tierra.* Aquí el Hacedor Supremo, no solamente ordena, sino que elabora por sí mismo; formando el cuerpo del hombre, del limo de la tierra, animándole con su soplo de vida, é infundiéndole en él un alma inteligente, capaz de conocerse á sí misma y de conocer á su divino Autor; atributo que señala su principal título de nobleza, y la característica de su Ser. Tal es el animal racional del Rdo. P. Cornoldi, cuya alma intelectual, inmaterial y subsistente por sí, constituye la forma sustancial de su cuerpo; la materia informada por ella, origina todas las operaciones de la vida vegetativa y de la vida sensitiva humanas, elevadas en esta privilegiada criatura á mayor grado de perfección.

La inmaterialidad del alma racional, atributo necesario á su sustancia, prueba suficientemente que no puede originarse en un cambio ó transformación de la materia, ni en nada á ella parecido; la jerarquía de su ser y de su esencia no permite asignarla tan humilde cuna, en cuyo caso, el efecto producido superaría con gran exceso á la causa productora. Debe haber sido creada realmente según lo enseña la revelación, pues una naturaleza inferior no puede engendrar otra de virtud superior á la propia esencia de aquélla; y si es cierto que la forma sustancial de la planta no puede conferir la facultad de sentir, ni la del animal la de razonar, como afirma el mismo Cornoldi, el alma inteligente del hombre puede producir en cambio todas las operaciones vegetativas y sensitivas de los seres que le son inferiores, siendo por lo tanto una y simplicísima.

Habida razón de su superioridad, por la dignidad de su origen y de su destino futuro, como por su propia naturaleza, que el transformismo niega sin pruebas, habría motivo fundado para formar con el hombre reino aparte en la filosofía natural, como han defendido notables naturalistas: creemos muy atinada y justa la observación, pero á decir verdad, todavía nos parece insignificante la diferencia que de esta manera se marca entre el hombre y los animales, porque lo que en realidad existe, además de los tres reinos de la naturaleza conocidos y admitidos por todos, es, no el reino hominal, de Isidoro Geoffroy de Saint-Hilaire, de Quatrefages y otros, cuyo procedimiento probaría que cabe hacer con él una clasificación parecida á la de los otros seres que pueblan el Universo; á los tres reinos mineral, vegetal y animal debe añadirse la especie humana, única, específicamente igual á sí misma, completamente irresoluble en otra, é inexplicable por evolución ni transformación de ninguna especie inferior anterior á ella.

El alma racional del hombre, dotada *ab initio* de religiosidad y moralidad; atributos característicos de la especie humana; universalmente hallados en todos los pueblos, como Mr. de Quatrefages afirma, es la piedra angular de su voluntad y libre albedrío, de donde emana la responsabilidad de sus acciones: el alma racional del hombre es la potencia misteriosa que le determina á obrar en sentido determinado, y con perfecto conocimiento del fin preconcebido, marcando con el sello de su inteligencia todos los actos de su vida, y manifestándose por medio del lenguaje articulado y de la mímica; como en el llanto, el pesar, la alegría, la esperanza y todas las afecciones del espíritu reveladas en su semblante; el alma racional del hombre es, en fin, el secreto agente de sus concepciones artísticas y científicas, trasladando al lienzo la imagen animada que su mente crea; hablando al corazón con la

música y la poesía, y cultivando las ciencias abstractas y naturales: confía arrogante en la superioridad de su ser; y noble émulo de Arquímedes, descompone la materia y explora la composición de todos los cuerpos del Universo; mide las distancias de los diversos mundos y las profundidades del abismo; pregunta á la arqueología y paleontología la historia de las generaciones que duermen en el polvo de los sepulcros y entre las ruinas de antiguos monumentos; visita los lugares más inaccesibles, al ardiente arena tropical del desierto y la pelada roca que rodea los hielos polares; se eleva á la región de las águilas, y descendiéndole á las profundidades de la tierra para asistir, si puede, á la creación misma del planeta; domina, maneja y descompone los elementos, trasladando moles inmensas por medio del vapor, y haciendo volar su pensamiento en alas de la electricidad; interroga al álgebra, agotando todos los recursos del análisis, y la pide una fórmula que le enseñe las leyes que rigen el curso de los astros, y la propagación de las vibraciones de las últimas partículas materiales; su inteligencia se burla de la fuerza y fiereza de los animales á quienes domina, cumpliendo en todo con el mandato de su Creador; y no satisfecho con las conquistas realizadas en el orden natural y sensible, ha conducido su investigación imprudente sobre las bases mismas del orden moral y de la sociedad, trascendiendo al sobrenatural y suprasensible, citando ante el Tribunal de la razón al mismo Dios que le ha dado el ser (1). Y todavía se habla del pretendido error antropocéntrico que Luis Büchner nos atribuye, porque consideramos al hombre como centro y objeto final del mundo inorgánico y orgánico, como rey y señor de la Creación; y todavía se dice que la doctrina del transformismo y de la evolución ha desvanecido esta aberración de nuestro entendimiento, defendiendo con Lamarck, Goethe, Lyell y Darwin el origen simio del hombre, para cuya gratuita afirmación carece el positivismo de un solo hecho comprobante en el terreno experimental.

Pero no, no existe tal aberración; el considerar al hombre rey de todo lo creado no es un error, sino una verdad divina y científica á la vez: sobrados títulos posee para negarle tan resueltamente el puesto que de derecho le corresponde ocupar, y que de hecho ocupa, á pesar de las ridículas pretensiones de todos aquellos filósofos y naturalistas, que á la verdad revelada y á los hechos de pura observación tratan de sustituir una doctrina sin fundamento positivo, y que pugna con la ciencia, con la razón y hasta con el común sentir de la humanidad: no; el origen simio del hombre, su estado primitivamente salvaje, y su evolución y perfeccionamiento progresivo á través de los siglos y de las generaciones, son hechos contrarios á lo que la fe enseña, la observación manifiesta y la lógica deduce.

El hombre degenera del estado primitivo de moralidad y sabiduría en que fué creado por Dios, pudiendo asegurarse con el ilustre autor de las *Veladas de San Petersburgo* (2), que el admirable fenómeno del lenguaje atestigüa las luces que han rodeado la cuna de la humanidad, mejor que el monumento más antiguo de la tradición; pues si respecto á su origen nuestro siglo ha manifestado vaguedad suma, y un desconocimiento casi completo de la verdad, es tal vez porque ha temido confesarla después de haberla encontrado; los idiomas diversos dependen sin duda de las diferentes circunstancias en que el hombre se ha colgado; pero la palabra no pudo ser creación suya, sine de origen divino: el hombre siempre ha hablado; y por esto le han llamado los hebreos con sublime razón *alma parlante*: sí; la misma escuela positivista lo ha declarado terminantemente por boca de Huxley, afirmando que «un mudo, á pesar del volumen de su cerebro y la potencia intelectual de sus instintos, no demostraría nunca mayor inteligencia que el orangután ó el chimpancé, reducido á la sociedad de sus semejantes (3);» quedando mudo é idiota sin poder inventar la palabra. El más ilustre representante de la doctrina ortodoxa en nuestro siglo, y uno de los más sabios naturalistas al mismo tiempo; el abate Moigno lo ha dicho: «La creación del hombre al estado perfecto adulto y social es una verdad científica, y un dogma revelado que la razón confirma, por ser el único medio de asegurar su existencia, y el pleno desarrollo de los procederes que deben conducirlo á su destino final. Su pretendida aparición sobre la tierra al estado natural y salvaje es una aserción puramente gratuita é incierta, invenciblemente contradicha por los hechos, por la historia y por el razonamiento. Asegurar que el hombre primitivo no hablaba, y que su situación era inferior á la de los salvajes, es para nosotros una afrenta y un vergonzoso error (4).» Pero no; si el origen del hombre, según la ciencia, carece de una

demonstración positiva, la revelación, en cambio, nos enseña que fué creado por el mismo Dios á su imagen y semejanza; dotándole de discernimiento, de lengua y de sentidos; dándole, además, un corazón para amar, y una inteligencia para pensar y discurrir: ha creado en el hombre la ciencia del espíritu; ha colmado su corazón de sentimientos, y le ha dado la conciencia del bien y del mal. Dios es el Verbo que le ha comunicado la palabra, concediendo á sus oídos la honra de oír su misteriosa voz, enseñándole la felicidad y los medios para alcanzarla; el error y la manera de conocerle y evitarle (1).

Tal fué la creación del hombre iniciada en Adán, continuada en Noé á través de un pequeño número de generaciones, y transmitida por Moisés hasta nosotros en virtud de una tradición moderna y no interrumpida. Tal es, señores, nuestro elevado origen según la Revelación, en perfecta armonía con la razón natural, con la historia, con los hechos y con el asentimiento general de la humanidad; origen fundado en su mayor parte en verdades de fe, que si la ciencia no puede demostrar, tampoco podrá desmentir jamás, descubriendo nada que sea capaz de contrariarlas. He aquí formulada solemnemente la más profunda de nuestras convicciones acerca de tan delicado asunto, á la cual nos ha conducido el estudio y meditación de la naturaleza y sus misterios, pudiendo asegurar con el ilustre Director del periódico *Los Mundos*, autor de *Los esplendores de la fe*, con el sabio Moigno, investigador y propagador de los más recientes descubrimientos, y de quien Dumas afirma que hace más de 50 años marcha á la cabeza del movimiento científico, que ni una leve nube de duda se ha interpuesto jamás entre el dogma y nuestro espíritu.

El hombre representa una síntesis admirable de cuerpo y alma; como ser material se distingue de la pura esencia, y como ser espiritual se diferencia de los irracionales; su personalidad simplicísima é indivisible la constituyen ambos elementos esencialmente unidos. La delicada estructura orgánica ó disposición material de su cuerpo le da cierta semejanza con los cuadrumanos superiores, pero nada más que semejanza; para asegurar tal vez la armonía que debe reinar entre las diversas creaciones, y de ningún modo identidad que permita confundirlas entre sí: la especie humana excluye todas las demás especies animales y es excluida por ellas: el más elevado cuadrumano es incapaz de sostener la bipedestación, marchar erguido ni mirar de frente, para lo cual no se halla organizado; el antropoide más privilegiado por la naturaleza no es apto para expresar sus sensaciones por medio de lenguaje articulado (2), porque el animal carece de razón, distintivo característico del hombre, y cuya especial influencia trasciende hasta la estructura ó disposición material de su organismo como demuestra la anatomía comparada: diferenciando al cuerpo humano por caracteres accidentales y esenciales, y constituyéndole en un estado tal de perfección orgánica, como instrumento que ha de servir á la manifestación de la inteligencia (3).

Entre el hombre y los animales existe un abismo inabarcable.

(1) *L'Ecclesiastique*; chap. XVII, vers. I et suivants.

(2) Los animales no hablan porque no tienen nada que decir, según la feliz expresión de un sabio naturalista español.

(3) La complicada organización del hombre y la delicada estructura de sus tejidos revelan desde luego, al más ligero examen, que su construcción obedece á un plan distinto del que presidió á la creación de los animales más superiores de la escala zoológica: la disposición de sus extremidades abdominales prueba evidentemente que se halla organizado para andar, y no para trepar ni saltar; y la extremidad de su miembro torácico, la mano, es el instrumento más útil y necesario á las múltiples manifestaciones de su inteligencia.

La mano del hombre, más propia para la prehensión que para el apoyo, es á la vez que un auxiliar poderoso de sus más elevadas facultades, aparato indispensable á la realización de ciertos fenómenos mecánicos, sirviendo de balancín en la marcha, de muelle para el salto, y de apoyo en ciertas actitudes, utilizándola además como remo para nadar, como obstáculo para caer, como taza para beber y como índice para señalar. El hombre con la mano hila, teje, corta, cose, pinta, esculpe, escribe, come, bebe, dirige, acciona, habla, acaricia, rechaça, reprende, suplica, manda, aplaude, llama, afirma, niega, expone, enumera, disputa, aprueba, reprueba, ofende, se defende, se despidе, habla si es mudo, evita los tropiezos y peligros si es ciego; manifiesta alegría, aflicción, horror, miedo; indica el silencio y el ruido, la paz y la guerra; el ruego y la amenaza, la audacia y la timidez, etc., ejecutando, en fin, cuanto le ordene su inteligencia (Polo y Peirólón, *Supuesto parentesco entre el hombre y el mono*.)

Otro tanto puede afirmarse del cerebro humano; síntesis admirable de múltiples y variadas organizaciones, de inextricable estructura, pero maravillosamente relacionadas entre sí. Verdadero laberinto, en cuyas encrucijadas se han extraviado tantos y tan distinguidos fisiólogos, viene á representar la complicada oficina de una especie de estación telegráfica central, enlazada con cada una de las partes del todo por medio de innumerables hilos nerviosos, donde se reciben y despachan centenares de partes por minuto, quedando en él archivados y registrados con tal claridad y exactitud, que puede el sujeto consultarlos y reproducirlos cuando quiera sin confundir los unos con los otros. Alojado en el interior del cráneo, esto es, en la parte más elevada y noble de la cabeza, puede considerarse el regio alcázar del alma, el santuario de la conciencia, el sitio, en fin, donde reside nuestro espíritu, y por medio del cual se manifiestan los atributos más característicos de la personalidad humana.

Tal es la organización del hombre; tal debía ser, en efecto, para servir á la criatura inteligente por excelencia.

(1) *La vie et les travaux du Baron Augustin Cauchy* por C. A. Vallon; tomo I, pág. 77.

(2) Joseph de Maistre, *Soirées de Saint-Petersbourg*; tomo I, página 121.

(3) Huxley, *De la place de l'homme dans la nature*; traducción de M. Daly.

(4) Moigno, *Les Splendeurs de la Foi*; tomo II, pág. 383.

(1) Véase la GACETA de anteyer.

sondable que no franqueará jamás ninguna teoría evolutiva ni trasformista, á pesar de los hábiles argumentos pseudo-científicos con que intencionalmente se presentan tan perniciosas doctrinas en los tiempos modernos por los enemigos de la Revelación. La inmortalidad del alma humana y su destino futuro en la eternidad son dogmas eminentemente racionales contra los cuales se estrellarán sienpre los abusos del positivismo. Entre el hombre y la gran familia de los cuadrumanos no existe ni puede existir otro lazo de unión que la similitud ó analogía en la forma orgánica, necesaria para que resalte la belleza armónica del conjunto de los seres, que no se conseguiría ciertamente con la transición brusca, sino gradual y poco sensible de los unos á los otros. Así lo exige la unidad en el plan de la Creación: así lo demuestra también la uniformidad en la composición orgánica de los animales y de los vegetales; la progresión apenas perceptible con que la naturaleza procede del ser informe al que debe tener forma determinada; del reino inorgánico al orgánico; de la fuerza ciega á la inteligencia consciente y á la voluntad: adviértanse, sin embargo, en esta escala gradual y sucesiva cuatro creaciones independientes en progresión ascendente, ninguna de las cuales puede hallarse contenida en la que inmediatamente la precede: creaciones que señalan entre sí abismos de todo punto infranqueables, el tránsito de la nada al ser; del ser á la vida; de la vida á la sensibilidad, y de ésta á la razón.

El alma humana, una y simplicísima, espontáneamente activa y libre, inmaterial é inmortal, esencia emanada de Dios, capaz de conocerse á sí misma, goza de tan privilegiados atributos por exigirlo así su propia naturaleza; es la forma sustancial del cuerpo en que reside, con el cual se halla íntimamente unida; cuerpo y alma que se llaman y exigen mutuamente, como mutuamente se completan y adunan para constituir la personalidad del yo: comunión tan necesaria y perfecta que hacía exclamar á Bossuet: «Dudoso es en esta vida un acto de pura inteligencia, independiente por completo de toda impresión corporal.» Y si tan íntimo es el enlace, naturales han de ser los efectos fisiológicos producidos sobre el organismo por las diversas emociones del espíritu y viceversa: adviértase, sin embargo, que si los centros nerviosos son indispensables como *substratum* orgánico á la manifestación de nuestras facultades psíquicas, su localización anatómica es hasta hoy un fantasma perseguido en vano por la frenología, porque fácilmente se oculta en cualquiera de las circunvoluciones de la sustancia gris del cerebro. He aquí uno de los argumentos fisiológicos que pesan como losa de plomo sobre el materialismo y sus diversos matices, experimentalmente demostrado por Flourens, Magendie, Cl. Bernard, Fournier y otros eminentes fisiólogos, y contra el cual se ha estrellado toda la ciencia positiva de Bois-Reymond, Brown-Séquard, Littré, Robin, Hartmann y Virchow; siendo tan imperiosa y alocuente la voz que esta verdad pregona, que confundiendo el ánimo de los Donders, Lombard, Barker, Tyndall, Hooker, Stokes, y hasta del mismo Huxley se sienten movidos á confesar públicamente en sus escritos que no son del todo aplicables al hombre las conclusiones á que sus estudios especiales les han conducido respecto á los demás seres de la escala zoológica, por algo misterioso que se oculta más allá de los límites de lo material y sensible.

El íntimo enlace que existe entre el espíritu y la materia de nuestro cuerpo explica satisfactoriamente la recíproca influencia de ambos factores del ser humano; las anomalías sensibles que presenta el cráneo de los habitados al crimen, especialmente en la región que corresponde á los lóbulos anteriores del cerebro: modificaciones de las cuales suele ser el hombre causa voluntaria; la influencia de la higiene, de los alimentos y bebidas, de los climas y estaciones, de la educación física y moral sobre las costumbres, civilización y grado de cultura de los pueblos; los trastornos psíquicos que sobrevienen en el curso de determinadas dolencias; como las lesiones orgánicas producidas por reiterados afectos deprimentes del espíritu, prueban clara y terminantemente en el terreno experimental y práctico aquel misterioso influjo. ¿Quién desconoce los efectos producidos por el alma, violenta y bruscamente sobrecojida por el terror, el miedo ó el remordimiento? La locura súbita, la blancura del cabello y la vejez prematura, la muerte repentina suelen ser fatales consecuencias de aquellas causas de orden moral. Verdaderamente, que el hombre de la ciencia es el hombre mismo de la Revelación, de quien asegura el gran libro de la Sabiduría que el cuerpo corrompido materializa el alma, y esta habitación terrena deprime á la razón capaz de los más elevados pensamientos.

Fundados en semejantes premisas, no será violento concluir en la necesidad del dogma de la resurrección de los cuerpos, prerrogativa sublime del hombre de la Revelación; resurrección que el alma reclama, y que la razón admite como posible á pesar de las dificultades opuestas por los enemigos de la fe. Los textos sagrados recuerdan

al hombre que su cuerpo procede del polvo, y en polvo se ha de convertir; pero también le advierten que los que duermen el sueño de la muerte, despertarán un día para la vida eterna ó para el oprobio sin fin; que los muertos saldrán de los sepulcros al oír la voz del Hijo de Dios, y que su cuerpo hecho incorruptible será revestido de inmortalidad.

Si: alma y cuerpo se exigen, adunan y completan recíprocamente para constituir la personalidad del yo; llamada aquélla á vida eterna, ha de reclamar la compañía de éste que fué su compañero inseparable en el tiempo, y además, el instrumento, y tal vez la ocasión ó el motivo del crimen ó de la virtud; y si con él y por él mereció ó desmereció, justo y equitativo es que con él goce ó sufra el premio ó el castigo. El positivismo, sin embargo, opone á tan lógico argumento la imposibilidad material de la resurrección del propio cuerpo de cada individuo, por la mutación incesante de sus elementos materiales y por el círculo que la materia recorre, habiendo partículas que han contribuido á la integración corpórea de varias personalidades; dificultad fácilmente salvada, advirtiéndose con el abate Moigno que el propio cuerpo de un hombre no depende de la identidad en el número y naturaleza de las moléculas que le constituyen, factor contingente y mudable por la nutrición y el desarrollo, sino de su modo de organización y estructura propia, y de su unión con el alma, factores subsistentes durante toda la vida, á pesar de los cambios incesantes provocados por las funciones orgánicas; es decir, aquello que de material persiste, y que nos obliga á reconocer en el cuerpo que hoy poseemos ser el mismo de siempre; no existiendo, sin embargo, en él ninguno de los elementos materiales que en un principio le constituyeron, sino otros del todo semejantes. Pues bien; es de fe, robustecida por la razón y confirmada por la tradición de todas las comunidades cristianas, la creencia de que los cuerpos resucitarán un día, pudiendo reconocer cada cual el suyo propio por su peculiar organización y enlace con el espíritu.

Después de lo expuesto, ¿qué pensaremos acerca de las pretendidas re-incarnaciones del alma humana, de la metempsicosis, y de todos los delirios con que el espiritismo pretende borrar de la conciencia de la humanidad la doctrina católica, para escribir en su lugar el credo que profesa? ¿Y cómo puede sostenerse la seriedad propia de los hombres de ciencia, oyendo afirmar graciosamente que nuestra alma puede encarnar de nuevo en otro individuo de la misma ó de diferente especie, ó volar de mundo en mundo hasta conseguir el pleno de su evolución y perfeccionamiento; interviniendo en la evocación y en los fenómenos del magnetismo trascendental? ¿Y qué defensa sería pueden tener los fenómenos mecánicos del magnetismo vulgar, el somnambulismo provocado, el sueño magnético, la trasposición de sentidos y el conocimiento de las cosas ocultas, la presciencia de lo futuro ó la realización de fenómenos suprasensibles, por la evocación y el comercio con los espíritus de los que fueron? La unidad personal del yo humano, y su destino en el porvenir, así como la absurda creencia de que las almas de los finados una vez separadas del cuerpo que animaban pueden intervenir á nuestro capricho en la producción de ninguna clase de fenómenos, responden satisfactoriamente á estas preguntas.

Respecto á la última, sin embargo, debemos añadir que muchos de los hechos mecánicos y algunos de los de conocimiento trascendental que tienen lugar en las sesiones espiritistas son demasiado ciertos, por desgracia, para tratar á la ligera y con menosprecio de tan delicado asunto ó para contestarles con una simple negativa. No; auténtico y respetable es el testimonio que de estos hechos dan Bizouard, el Rdo. P. Perrone, Mirville, Balmes, Cefirino González y el mismo Santo Tomás de Aquino entre los filósofos moralistas; y Cuvier, Franklin, Laplace, Berzelius, Orfila, Bronssais, Arago, De Jussieu y otros entre los naturalistas. Tales son los testigos que á su favor tiene la realidad de los asombrosos fenómenos del espiritismo, y tal la gravedad y trascendencia de los mismos, que la Iglesia católica se ha visto precisada á interpretarlos debidamente, explicándolos por la intervención del espíritu maligno en muchos acontecimientos humanos, con permiso divino, como intervino en el Paraíso bajo la forma de Serpiente para probar la fidelidad del hombre. La doctrina de la Iglesia respecto á los fenómenos espiritistas debe servir de provechosa enseñanza á los individuos y á las Autoridades á fin de evitar sus funestas consecuencias materiales y morales, y que más de una vez han alarmado á los Gobiernos, como sucedió en los Estados Unidos de América en 1853, en que el Parlamento se vió obligado á tomar serias y enérgicas medidas para acallar el clamor general del pueblo contra los abusos de los llamados médiums. Si; la secta que se apellida espiritista debe responder á los cargos que contra ella pesan en el proceso de la tranquilidad y bienestar de las familias y de las naciones, cuando sea citada ante el Tribunal de la divina justicia;

pues como asegura el Rdo. P. Fr. Juan Vilá, Profesor de la Universidad de Manila, en un magnífico discurso y en ocasión tan solemne como ésta, males sin cuento para el individuo, trastornos gravísimos para la sociedad y peligros de gran trascendencia para la Religión. Hé aquí la síntesis y el resultado final del ejercicio y práctica del espiritismo (1).

¿Y cuál podrá ser el correctivo de tan trascendentales errores? Si nuestro humilde criterio fuese consultado en este concepto, no vacilaríamos en afirmar que el remedio de todos estos males se hallará sin duda en una educación religiosa bien cimentada y en el estudio y cultivo de las ciencias naturales y biológicas, especialmente de la Fisiología humana y comparada, en lo que se refiere á las importantes funciones del sistema nervioso, donde radica seguramente el secreto motivo de muchos de los curiosos y variados fenómenos que la ignorancia atribuye al espiritismo; falso engendro del magnetismo animal.

(Se continuará.)

(1) Las conclusiones del autor en el trabajo á que hacemos referencia, son las siguientes:

Primera. Si bien es cierto que en muchos casos ha habido manifiesta colusión y fraude en los hechos que al espiritismo se refieren, no cabe duda de que otros muchos son absolutamente ciertos, y ofrecen todas las garantías de verdad que pueden desearse.

Segunda. Ni en la teoría de los flúidos, ni en la de las fuerzas latentes de nuestra alma es posible encontrar la solución satisfactoria y completa de tan complicados problemas, porque en este caso los efectos superarían la virtud de su causa productora.

Tercera. Tampoco explica suficientemente los fenómenos espiritistas la hipótesis que apela á la intervención de las almas de los finados, porque una vez separadas del cuerpo que animaban no pueden naturalmente animar ni mover otros cuerpos, y porque sería una blasfemia horrible afirmar que Dios hace milagros por cosas inútiles, vanas y hasta perniciosas; pues de milagrosa debe calificarse tal intervención, según lo prueba la doctrina del Ángel de las Escuelas.

Cuarta. Tampoco es dable buscar la causa de las manifestaciones espiritistas ni en la acción de Dios ni en la de los Angeles buenos; pues gran parte de dichos fenómenos está en abierta contradicción con la Santidad infinita y con la naturaleza de los espíritus celestiales, cuya voluntad se halla identificada con la de Dios; repugna además que seres tan nobles se mezclen en asuntos de tan poca importancia y dependan de la voluntad de un médium, casi siempre inmoral y de costumbres sospechosas por lo menos.

Quinta. No queda, por lo tanto, otra solución posible que atribuir á la intervención diabólica la producción de la mayor parte de los hechos y fenómenos del espiritismo. Esta teoría tiene á su favor la superioridad misma de los efectos en cuestión sobre todas las fuerzas del mundo físico; el ser una naturaleza inteligente y libre la que los produce y poseer una voluntad depravada y perversa, todo lo cual es indispensable que tenga la verdadera causa de tamaños efectos.

Sexta. De este modo se comprende la perversidad y malicia de los resultados que de tal intervención han de dimanar: así se originan multitud de enfermedades, demencias, suicidios y crímenes de todo género en los individuos; trastornos, discordias y odios implacables en las familias y en la sociedad civil; doctrinas perversas, rudos ataques y guerra á muerte contra la moral y el dogma de nuestra sacrosanta Religión.

(Discurso pronunciado en la apertura anual de los estudios de la Universidad de Manila el día 2 de Julio de 1877 por el Rdo. P. Fr. Juan Vilá, del Orden de Predicadores, Profesor de la misma Universidad.)

## SANTOS DEL DÍA.

San Francisco Javier, confesor; San Claudio, y Santa Hilaria, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Marcos.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 1.º par.—Gemma di Vergy.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 4.º de abono.—Turno 4.º par.—Las pesquisas de Patricio.—Escuela Normal.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 94 de abono.—Turno par.—Compañía dirigida por el Sr. Vico.—Lo positivo.—Las preciosas ridiculas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono dedicada á S. A. I. el Príncipe Federico Guillermo.—Marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Sin familia.—Un matrimonio á muerte.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 39 de abono.—Turno impar.—Fattiniza.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Hija única.—El proceso del sainete.—Tragarse la píldora.—En el cuarto de mi mujer.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—L'Assommoir.—(La Taberna).

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Política y tauromaquia.—Mapa mundi.—Escuela Normal.—Aquí, León.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Con luz y á oscuras.—Tiquis miquis.—Elección de Ayuntamiento.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Carrilla.—Se desea una señora.—Enredos y compromisos.—Por llevar los pantalones.